



EXP. No. JGE/QOOE/CG/003/98

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA FRENTE MEXICANO PRO-DERECHOS HUMANOS, A.C., POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. Que por oficios números CFRPAP/12/97 y CFRPAP/76/97, de fechas diecinueve de agosto y dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y el Presidente de la comisión aludida, respectivamente, comunicaron a la Junta General Ejecutiva que la Organización Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., manifestó en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades como observadores electorales, que no recibieron ningún recurso económico del fondo creado para realizar tal actividad, hechos que se consideran constituyen irregularidades a lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, comunicó al Instituto haberle entregado la cantidad de \$387,000.00 (trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo a su actividad.

Que el trece y catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Frente Mexicano Pro- Derechos Humanos, A.C., dentro del plazo legal, presentó escritos en los cuales manifestó lo que a sus intereses convino, argumentando que:

"En contestación a la supuesta irregularidad detectada consistente en que en los informes presentados sobre el origen, monto y destino de los recursos otorgados para el desarrollo de nuestras actividades como Observadores Electorales, manifestamos el 16 de junio de 1997 no haber recibido ningún recurso del fondo creado para tal efecto, aclaramos lo siguiente:

El 16 de junio de 1997 - fecha en que se presentaron los informes en el formato que se nos envió por parte del Instituto Federal Electoral, **aún no habíamos recibido dinero del fondo creado para ese efecto, dado que en esa fecha estábamos tramitando la obtención de los recursos.**

El 16 de abril de 1997 hicimos gestiones ante el Señor Dong Nguyen, quien consideró que para entonces era inminente la obtención de recursos, pero el Departamento Político de las Naciones Unidas, Unidad de Observación Electoral, no obtuvo el correspondiente dinero.

El Consejo Federal Ejecutivo del Frente Mexicano Pro Derechos Humanos y los Miembros de este Organismo llevábamos cinco meses de trabajo en todo el País y cada uno de los participantes hizo gastos de su propio peculio.

El 24 de abril comparecimos por escrito ante el Maestro José Woldenberg, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, rechazando la posibilidad de que se instituyera una comisión improvisada para administrar el apoyo financiero a la observación, prefiriendo que fuesen las Naciones Unidas quien administrara el fondo. Diversas Organizaciones de Observadores firmamos ese documento.

El 28 de mayo de 1997 sometimos a la consideración del recientemente creado Fondo de Apoyo para la Observación Electoral nuestro proyecto de Observación Electoral que ya estaba en ejecución en diversos Estados de la República. El 18 de mayo se dio a conocer a través de la prensa la convocatoria.

El 10 de junio de 1997 fueron elaboradas distintas Cartas de Acuerdo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para ser suscritas por las diversas Organizaciones de Observación Electoral y, cada una por separado y en fechas distintas fue acudiendo a firmar tal documento, de modo que fue necesario esperar turno y a nosotros nos tocó turno **después del 16 de junio**, por lo mismo en esa fecha no habíamos recibido recursos.

Los recursos fueron recibidos en tres partidas y a cada uno de ellas correspondió la comprobación contable correspondiente.

Por lo tanto no existe ninguna irregularidad. Lejos de ello, debe tomarse en consideración la buena voluntad y esfuerzo de nuestros compañeros, que a pesar de no contar con recursos los primeros cinco y medio meses del año de 1997, trabajaron, desplazándose a grandes distancias para organizar la Observación Electoral y vencer las resistencias burocráticas, políticas y de la depresión existente a causa de la crisis. Entre las reglas que se nos dieron a conocer, fue aquella por la cual se nos dijo, que los gastos anteriores a la fecha de la firma de la Carta de Acuerdo no serían cubiertos con los recursos del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral y no hubo ninguna protesta de nuestros compañeros por no haber recuperado lo que habían gastado, pues entre nosotros, existe el acuerdo interno de que cuando se nos da una comisión los gastos corren a cargo del comisionado y SI NO tienen fondos, la comisión no se ejecuta. Todos somos voluntarios y no recibimos salarios, ni tenemos patrimonio.

Fuimos nosotros los que practicamos por primera vez la Observación Electoral y así se lo dimos a conocer al Señor Fernando Gutiérrez Barrios, ex Secretario de Gobernación, a quien le pedimos las facilidades necesarias para que los Consejos Ejecutivos Estatales y Municipales de este Frente pudieran cumplir con el Objetivo que nos trazamos. En oficio 004492 de mayo de 1991, el Profesor José Luis García Mercado, Secretario Particular del Secretario de Gobernación, turnó al Director General del IFE nuestra solicitud y se realizó nuestro propósito."

II. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión de fecha veintidós de abril del año en curso, en el que quedó acreditado que la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., incurrió en la irregularidad precisada en el antecedente I de esta Resolución, al estimar en el Considerando 9 lo siguiente:

"9. Que la autoridad electoral instauró el procedimiento administrativo de imposición de sanción a la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., en virtud de que tuvo conocimiento formal de las irregularidades que se le atribuyen, mediante los oficios señalados en el Resultando I de este dictamen, razón por la cual, integró el expediente que ahora se dictamina.

Ahora bien, del análisis del expediente, se advierte que los hechos que se señalan en el Resultado I de este dictamen, de acreditarse, constituyen infracciones a las obligaciones que consigna el artículo 5, párrafo 4, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establece:

'ARTICULO 5

...

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

...

Lo anterior, en virtud de que en los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral de las delegaciones estatales Distrito Federal, Jalisco, Michoacán y San Luis Potos, así como la del Consejo Ejecutivo Federal de la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., presentados en fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete manifestaron no contar con recursos económicos y que los gastos han sido sufragados por los afiliados a la organización.

La organización de observadores electorales argumentó que al dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, aún no había recibido ningún tipo de apoyo económico por parte del fondo creado para el apoyo a la observación electoral, solicitando, se pidiera al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo informe respecto de la fecha en que les fueron otorgados los recursos mencionados.

En este tenor, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio S.E. 042/98 de fecha veinte de enero del año en curso, solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, comunicara la fecha en que entregó el apoyo económico a la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C..

Mediante oficio número MEX/97/005/9 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Bruno Guandalini, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, informó a este Instituto que a la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., le fueron entregados los recursos los días trece de junio y veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, por las siguientes cantidades: \$309,600.00 (trescientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.) correspondiente al 80% y \$77,400.00 (setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.) del 20% restante, respectivamente.

En este contexto, del 'Acta del Funcionamiento del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 1997' para la concesión de recursos a las organizaciones, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que el referido Comité Técnico concluyó otorgar recursos a la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., por la cantidad de \$387,000.00 (trescientos ochenta y siete mil pesos, 00/100 M.N.).

También corren agregados al expediente dos contrarecibos expedidos por el UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), de fechas del once de junio y veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, en los cuales se deja constancia de habersele entregado a la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., las cantidades de trescientos nueve mil seiscientos pesos y setenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente, esto es, que el ochenta por ciento del importe asignado como apoyo para la observación electoral a la organización referida le fue entregada en fecha anterior a la de la presentación del informe a esta autoridad sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, con lo que se demuestra que dicha organización omitió cumplir cabalmente con lo previsto en el numeral 5, párrafo 4, de la normatividad electoral aplicable.

En el caso en estudio, quedó plenamente acreditado que la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., transgredió la normatividad electoral al presentar los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, toda vez que manifestó no haber recibido apoyo económico alguno, incumpliendo con su obligación de conducir sus actividades conforme a los principios de objetividad, certeza y legalidad, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida incurrió en la irregularidad detectada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Lo anteriormente relatado y acreditado en autos, constituye un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, en relación con el 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las pruebas ofrecidas así como los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1, 4, inciso b), 5 y 6; 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las razones lógico-jurídicas anotadas y el recto raciocinio de la relación que guardan las afirmaciones de la organización con la verdad legal conocida, llevan a esta autoridad electoral a la convicción de que la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, manifestando no haber recibido apoyo económico alguno incumplió con la obligación contemplada en el artículo 5, párrafo 4, del Código de la materia, por lo que procede que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w), del propio Código, determine lo conducente."

III. En tal virtud y visto el Dictamen relativo al expediente número JGE/QOOE/CG/003/98, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que con base a lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- 2.- Que el artículo 5, párrafo 3, del Código electoral, otorga como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.
- 3.- Que el párrafo 4, del citado numeral, establece que las organizaciones de observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la

jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2, del artículo 49-B, del mismo Código.

4.- El artículo 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras atribuciones las siguientes: elaborar los lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos de las organizaciones de observadores electorales; establecer lineamientos para el registro de los ingresos y egresos; vigilar que el financiamiento se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; y revisar los informes que las agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de los recursos.

5.- Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso w), en relación con los artículos 270, párrafos 1, 2, 4 a 7 y 271, del Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones al Código electoral; sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración del propio Consejo General, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

6.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente resolución, resulta aplicable en lo conducente.

7.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el veintidós de abril del año en curso, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que quedó plenamente acreditado que la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., transgredió la normatividad electoral al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, toda vez que manifestó no haber recibido apoyo económico alguno, no obstante que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le entregó recursos para llevar a cabo dicha actividad, incumpliendo con su obligación contenida en el artículo 5, párrafo 4, del Código electoral, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida incurrió en la irregularidad precisada, lo que constituye un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, en relación con el 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Que para el efecto de determinar la sanción a imponer a la organización de observadores electorales denunciada, este Consejo General considera procedente la aplicación de una sanción económica y tomando en cuenta que el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del multicitado ordenamiento legal, establece como sanción económica la multa de: "... 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal", dada la infracción es de imponerse y se impone a la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En cuanto al monto de la multa que por esta Resolución se impone a la organización de observadores electorales denominada Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., se tomaron en consideración las características y gravedad de la conducta infractora; razón por lo que la misma debe fijarse de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 269, párrafo 1, inciso a) y toda vez que el legislador estableció un mínimo y un máximo; acorde con las circunstancias del caso ya señaladas, la gravedad de la conducta, el recto raciocinio y la equidad, se estima procedente la sanción consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que representa el mínimo del monto previsto por dicho precepto legal.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 5, párrafo 4; 264, párrafo 2; 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos w) y z), del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se impone a la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., la sanción consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, atento a los razonamientos vertidos en los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del ordenamiento legal aplicable.

TERCERO.- Notifíquese a la organización de observadores electorales Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, A.C., en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.